



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., Dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2019-02328**

Previo a resolver sobre la intervención como tercero a **LUZ ALCIRA SIERRA REYES**, se requiere a la libelista para que, en el término de cinco (5) días de estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 del Código General del Proceso, pues con el escrito presentado no se formuló demanda en los términos allí consignados, so pena de rechazo.

Pero además, tenga en cuenta que deberá acreditar el interés o relación sustancial con las partes en litigio, así como la calidad de poseedora del lote número 13, en tanto que no se advierte prueba de tal calidad, ni de la relación que la vincule con alguna de las partes, siendo indispensable determinar la relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia.

En caso contrario deberá indicar de forma clara bajo que figura se desea hacer parte de la relación sustancial con el lleno de los requisitos.

NOTIFÍQUESE ¹

¹Decisión anotada en el estado No. 008 de 03 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bc7c49e6579558e0e25256ebb72d1f9f43890c07ef89cbd401c108490666af**

Documento generado en 01/02/2022 04:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>